



## PRONUNCIAMIENTO

29 de septiembre 2021

### **La Asamblea Nacional de Ecuador debe archivar el extenso proyecto de “Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal” por ser contrario a la Constitución y afectar derechos constitucionales de las y los trabajadores**

El 24 de septiembre, el presidente Guillermo Lasso envió a la Asamblea Nacional el proyecto de “Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal”. La calificación de “urgente en materia económica” implica que la Asamblea deba tramitarlo en 30 días. Esa maniobra es, en principio, antidemocrática, pues siendo un enorme proyecto de 335 artículos, 19 disposiciones generales, 15 transitorias y 2 derogatorias, es prácticamente imposible que pueda ser analizado y debatido a profundidad en tan corto tiempo. Por poner una referencia, la Constitución vigente tiene 444 artículos.

Fundamentalmente, el proyecto es inconstitucional pues pretende crear un régimen paralelo al establecido por el Código de Trabajo que, entre otras cosas, provocará:

1. La precarización y regresividad en derechos de los y las trabajadores/as.
2. La pérdida de vigencia del Código del Trabajo y sus disposiciones más beneficiosas a mediano y largo plazo debido a que los empleadores únicamente contratarán bajo el nuevo régimen de precarización laboral. Esto implica una pérdida absoluta de todos los derechos laborales conquistados, tales como el valor de las indemnizaciones y bonificación por desahucio, la jornada mínima, el salario básico, la organización sindical, la estabilidad, el periodo de prueba, el despido por causal y con visto bueno, etc.
3. La transformación permanente de la regulación de las relaciones laborales de manera que las futuras generaciones solo tendrán contratos precarios, con jornadas extendidas, sin pago de recargos y con total desprotección del Estado. Se trata de un régimen que desmejora la calidad del trabajo, aumenta el subempleo y explota a la clase trabajadora en más de un trabajo y con menor remuneración, es decir, trabajaremos más para ganar menos y así sostener a quienes acumulan el capital.
4. La imposición de un régimen de trabajo precario disfrazado de “acuerdo entre las partes” que protege la libertad de las empresas para decidir sobre las condiciones del trabajo y su terminación. El Estado es invitado de piedra a esa relación desigual.



Adicional, la Unidad Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional (UTL), con fecha 28 de septiembre, emitió su informe en el que señaló que este “(...)NO CUMPLE con el requisito establecido en el Artículo 136 de la Constitución y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función, respecto a la Unidad de materia (...)”. Las principales razones técnicas que se señalan son las siguientes:

a) “(...)no se evidencia la relación de conexidad causal, temática, teleológica y sistemática de los contenidos normativos establecidos mediante reformas de las siguientes leyes: Libro I, Código del Trabajo, Código de Ingenios, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley Orgánica para el Desarrollo de la Agricultura y Pesca, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico, Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Ley Notarial, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso Gestión del Suelo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y Ley Orgánica de Movilidad Humana”; y

“ (...) presenta posibles vicios de constitucionalidad al afectar los Artículos 11 numerales 4, 8 ; 66 numeral 4; 82; 326 numerales 2 y 3 ; 327, 424 de la Constitución de la República del Ecuador”

En síntesis, el extenso proyecto reforma una serie de leyes y no evidencia la necesaria conexión causal y temática de materias que exige la Constitución en el artículo 136. Las leyes reformadas incluyen el código del trabajo, el de ingenios, la ley de servicio de energía eléctrica, la ley de agricultura y pesca, la de agrobiodiversidad, la ley notarial, la de ordenamiento territorial y gestión del suelo, el código de ordenamiento territorial y la ley de movilidad humana. Es, en síntesis, un proyecto expresamente prohibido en la Constitución;

Asimismo, el proyecto está viciado de inconstitucionalidad por contradecir principios y derechos constitucionales, incluidos: la no restricción de derechos y la no regresión en derechos (artículos 11.4 y 11.8); el derecho a la igualdad y no discriminación (66.4); la seguridad jurídica (82); la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales (326.2) y el principio de que la duda beneficia a la persona trabajadora (326.3), la prohibición de precarización (327) y la supremacía de los derechos ante la Constitución y los instrumentos internacionales (424).

El proyecto viola la misma razón de ser del Estado ecuatoriano y su deber primordial: **la garantía de derechos constitucionales**. Estas violaciones ya habían sido denunciadas por varias organizaciones de la sociedad civil, entre ellas organizaciones de trabajadores, la CONAIE, académicos y académicas, entre otros.

La Constitución vigente consagra al trabajo como “un derecho, un deber social y un derecho económico” (art. 33). La Corte Constitucional ha ratificado esas dos dimensiones pero enmarca la dimensión social en el ámbito constitucional y la dimensión económica en el ámbito jurisdiccional ordinario. Esta distinción implica que:



[d]esde la dimensión social, el Estado está en la obligación de promover su acceso a través de las políticas públicas y otras medidas, y además contiene una limitación para que el propio Estado no lo quebrante ni vulnere, generando obligaciones de prestación y abstención, mientras que, desde la dimensión económica, comprende la declaración propiamente dicha de un derecho de orden legal -derivado del derecho al trabajo- en virtud del cual se pretende el reconocimiento de algún beneficio.<sup>1</sup>

Por lo tanto, los derechos laborales, en su dimensión social, no pueden tratarse dentro de proyectos económicos urgentes, pues, por su naturaleza, no pueden estar orientados a garantizar el equilibrio de las finanzas públicas ni a enfrentar una crisis económica. Los derechos laborales no están sujetos a ponderación con intereses económicos como acertadamente señala el Centro de Investigación y Defensa del Derecho al Trabajo CIDDT<sup>2</sup>, el proyecto de Lasso desconoce el carácter social del derecho al trabajo y lo reduce a su dimensión económica.

Además, la informalidad y el desempleo no son problemas a solucionar de forma apresurada. Señalamos que para transitar de la informalidad a la formalidad y reducir el desempleo es necesario fortalecer las políticas públicas activas y pasivas en materia laboral y generar análisis y debates profundos, amplios y orientados a consensos.

El CAL no puede calificar un proyecto que incumple requisitos constitucionales y que socava el régimen de protección de las y los trabajadores. El proyecto que propone Lasso desconoce conquistas laborales conseguidas a lo largo de procesos de reivindicación social y de profundos debates y que costaron el sacrificio de miles de hombres y mujeres.

Como Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos de Ecuador y otras organizaciones que suscriben,

- a. Nos unimos a todas las voces que desde la sociedad civil se han pronunciado en contra de este proyecto y
- b. Demandamos que el Consejo de Administración Legislativa acoja el informe de la Unidad Técnica Legislativa y disponga el archivo de este proyecto de ley que inobserva requisitos constitucionales. No hacerlo sería irresponsable con las vidas de miles de personas trabajadoras y sus familias.

**¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!**

<https://ddhhecuador.org/>

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 328-16-SEP-CC, de 12 de octubre de 2016

<sup>2</sup> Oficio dirigido al Consejo de Administración Legislativa de 28 de septiembre de 2021.